

## **CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**

Conste por el presente documento, el contrato de crédito y constitución de garantía mobiliaria que celebran de una parte, **CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA S.A.**, con R.U.C. N° 20100269466, inscrita en la Partida Electrónica N° 11007778 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola N° 1785, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA CAJA; y de la otra parte, EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), cuyos datos de identificación, representación y domicilio constan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato, según los términos y condiciones siguientes:

### **PARTE PRIMERA: DEL CRÉDITO**

**PRIMERA: Objeto.**- Por el presente Contrato, LA CAJA otorga un crédito a EL/LOS CLIENTE (S), cuya modalidad, importe, plazo, intereses, comisiones, gastos y Tasa de Costo Efectivo Anual se detallan en el Anexo N° 1, Cronograma de Pagos y en la Hoja Resumen, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA: Desembolso.**- LA CAJA efectúa el desembolso del crédito en la fecha de suscripción del presente Contrato, y de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 que se adjunta al mismo como parte integrante.

**TERCERA: Plazo.**- El plazo y la fecha de vencimiento del crédito, fecha en la cual EL/LOS CLIENTE (S) se obliga a devolver el dinero otorgado en préstamo así como los intereses que este genere, más las comisiones<sup>1</sup> y gastos<sup>2</sup> de corresponder, se encuentran pactados en el Anexo N° 1, Cronograma de Pagos y la Hoja Resumen.

**CUARTA: Tasas de Interés, comisiones, gastos y otros servicios.**- El crédito devengará la tasa de interés compensatorio vigente en LA CAJA para este tipo de operaciones, además de las comisiones, gastos y seguros que LA CAJA tenga establecidos, los cuales se detallan en el Anexo N° 1 y la Hoja Resumen que forman parte integrante del presente Contrato. Asimismo, LA CAJA podrá aplicar nuevas comisiones, gastos y seguros siguiendo previamente el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (Resolución SBS N° 3274-2017), en adelante El Reglamento o norma que la sustituya.

---

<sup>1</sup> Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° CM-401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el Art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

<sup>2</sup> Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

La tasa de costo efectivo anual (TCEA) es aquella que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán las cuotas que involucran el capital, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados a EL/LOS CLIENTE(S), incluidos los seguros en los casos que se trate de créditos de consumo. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por EL/LOS CLIENTE(S), ni los tributos que resulten aplicables.

La tasa de interés aplicable es fija. La (TCEA) y la tasa del crédito figuran en la Hoja Resumen.

EL/LOS CLIENTE(S) y LA CAJA acuerdan conocer y aceptar que sólo podrá procederse a la modificación de la tasa de interés pactada en los siguientes casos: a) Cuando haya novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; y, b) Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias; y c) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Las referidas comunicaciones que informen la modificación de las tasas de interés, deberán indicar de manera expresa que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos.

EL/LOS CLIENTE(S) reconoce haber sido informado sobre el monto de los gastos, las comisiones y otras condiciones contractuales, los que figuran en el correspondiente Anexo N° 1 y Hoja Resumen, los cuales podrán ser aplicados previa aceptación de EL/LOS CLIENTE(S), y/o variados en caso se cumpla con la comunicación previa señalada en la normativa vigente aplicable

Las modificaciones sobre comisiones y/o gastos de EL(LA) CLIENTE, así como las modificaciones al Cronograma de Pagos y resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento<sup>3</sup> y la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA<sup>4</sup> le serán comunicadas a EL(LA) CLIENTE, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios de su entrada en vigencia, mediante los medios de comunicación directos que establece el Reglamento, tales como comunicaciones telefónicas, correos electrónicos u otros pactados, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia. Estas comunicaciones señalan de manera expresa: a) Que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y

---

<sup>3</sup> La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 40° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

<sup>4</sup> Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos; y  
b) Que EL(LA) CLIENTE puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato.

Las modificaciones unilaterales destinadas a otorgar condiciones más favorables a EL/LOS CLIENTE(S), serán aplicadas inmediatamente y comunicadas a EL/LOS CLIENTE(S) con posterioridad mediante medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL/LOS CLIENTE(S), correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas.

En el caso de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado y que no constituyan una condición para contratar deberán ser informadas al domicilio de EL/LOS CLIENTE(S) con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días a su entrada en vigencia, mediante comunicaciones que LA CAJA tenga a su disposición, tales como correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas, encontrándose EL/LOS CLIENTE(S) facultado a negarse a la aplicación de dicha modificación, sin que su negativa implique la resolución del contrato, la misma que deberá ser comunicada dentro de los plazos establecidos anteriormente. EL/LOS CLIENTE(S) podrá negarse a la incorporación de los referidos nuevos servicios mediante comunicación escrita.

De otro lado, en el caso de modificaciones contractuales unilaterales que no respondan a obligaciones normativas y que resulten perjudiciales, EL/LOS CLIENTE(S) tendrá el derecho de resolver el presente contrato, mediante formulario proporcionado por LA CAJA en nuestra página Web ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)), contando con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que EL/LOS CLIENTE(S) pueda cancelar la totalidad de la deuda, plazo que se contabiliza a partir de la comunicación de EL/LOS CLIENTE(S) sobre su voluntad de resolver el contrato.

**QUINTA: Moras.**- Queda expresamente pactado que la demora en el pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL/LOS CLIENTE(S) determinará que las sumas adeudadas devenguen el interés moratorio señalado en la Hoja Resumen en forma adicional al interés compensatorio pactado, entendiéndose que la falta de pago oportuno por EL/LOS CLIENTE(S) de cualquiera de sus obligaciones determine que quede automáticamente constituido en mora.

**SEXTA: Aplicación de Normas Prudenciales.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, LA CAJA podrá resolver y/o modificar el contrato de EL/LOS CLIENTE (S), en condiciones distintas a las de tasa de interés, comisiones y gastos, en caso de advertir los siguientes supuestos:

- Sobreendeudamiento de deudores minoristas.
- Se detecten hechos o circunstancias en los que EL/LOS CLIENTE(S) se encuentre vinculados a actividades que atentan contra el Sistema de Prevención del Lavado de Activos o del financiamiento del terrorismo.
- Falta de transparencia en la información señalada o presentada, antes o durante la relación contractual, de la que desprende que dicha información sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente, repercutiendo negativamente en el riesgo de reputación o legal.

LA CAJA remitirá una comunicación escrita al domicilio de EL/LOS CLIENTE (S) dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución o modificación, según corresponda.

**SÉPTIMA: Seguro.-** LA CAJA declara que EL/LOS CLIENTE(S) podrá elegir entre la contratación de un seguro ofrecido por LA CAJA o un seguro contratado directamente por EL/LOS CLIENTE(S) siempre que cumpla, a satisfacción de LA CAJA, las condiciones establecidas por ésta y que se encuentran detalladas en la página web ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)), así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de LA CAJA.

En el caso de que EL/LOS CLIENTE(S) acredite la contratación, por su cuenta, de un seguro que cumpla con las condiciones establecidas por LA CAJA, deberá endosarlo a favor de LA CAJA hasta por el saldo insoluto del crédito. El endoso y forma de pago, será tramitado por EL/LOS CLIENTE(S) ante la empresa aseguradora que emite la póliza y será entregada a LA CAJA.

En el caso de que EL/LOS CLIENTE(S) opte por contratar la póliza de seguro ofrecida por LA CAJA, está se encontrará obligada a renovar dicha póliza durante toda la vigencia del crédito, con cargo a que los pagos sean efectuados por el propio EL/LOS CLIENTE(S), los mismos que ser deberán ser reembolsados de inmediato por EL/LOS CLIENTE(S) a LA CAJA, incurriendo de lo contrario, en mora.

El importe por la prima mensual del seguro, número de póliza y compañía de seguros se encuentran descritos en el Anexo N° 01, Hoja Resumen y está incluida dentro de la cuota mensual de EL/LOS CLIENTE(S).

Asimismo, las coberturas, condiciones, procedimiento en caso de evento indemnizable, exclusiones<sup>5</sup>, limitaciones y características de dicho seguro se señalan en la página web ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)), así como en el Certificado de Seguro; documento que LA CAJA, entrega a EL/LOS CLIENTE(S) a la firma del presente contrato, y al cual se sujeta expresamente.

**OCTAVA: Pago anticipado y pago Adelantado.-** Los pagos anticipados consisten en pagos que traen como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

Asimismo, los adelantos de cuota consisten en pagos que traen como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

EL/LOS CLIENTE (S) tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, siempre y cuando se cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento:

- Cuando EL/LOS CLIENTE (S) realice el pago anticipado del total de su obligación se procederá con la reducción de los intereses, las comisiones y gastos derivados del presente contrato al día de pago.

---

<sup>5</sup> La entidad financiera debe tener presente que para la suspensión de cobertura de seguros, los plazos y procedimientos deberá realizarse conforme a lo señalado en las normas de seguros.

- Cuando EL/LOS CLIENTE (S) realice el pago anticipado o adelanto de cuotas, deberá tomar en cuenta las siguientes precisiones:

Podrá realizar pagos por encima de la cuota exigible, mediante Pago Anticipado o Adelanto de Cuotas. Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En estos casos, LA CAJA exigirá a EL/LOS CLIENTE (S), al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. En caso de pago anticipado, LA CAJA deberá entregar, a solicitud de EL/LOS CLIENTE (S), el cronograma de pago modificado, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud. Para tal efecto, LA CAJA se obliga a informar a EL/LOS CLIENTE (S) sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, mediante el canal de pago empleado. Sin perjuicio de lo expuesto, EL/LOS CLIENTE (S) podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual EL/LOS CLIENTE (S) exprese su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin producirse la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, LA CAJA deberá mantener una constancia de dicha decisión de EL/LOS CLIENTE(S).

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluya aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, LA CAJA procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Sin perjuicio de ello, EL/LOS CLIENTE (S) podrá requerir, antes o al momento de efectuar el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado.

LA CAJA se obliga a informar a EL/LOS CLIENTE (S) a través de su página web y oficinas de atención al público junto a sus tarifarios, las diferencias entre pago adelantado (adelanto de cuotas) y pago anticipado, y los derechos que tiene EL/LOS CLIENTE (S) de requerir su aplicación y la forma cómo esta procede, y demás disposiciones contempladas en Reglamento.

**NOVENA: Incumplimiento Contractual y aceleración de obligaciones (Resolución).**- En caso que EL/LOS CLIENTE(S) no cumpliera con pagar, completa y oportunamente, una de sus cuotas del crédito, cualquiera que sea, LA CAJA podrá dar por vencidos todos los plazos y/o resolver el presente Contrato desde la fecha que señale, sin necesidad de declaración judicial, y exigir el reembolso de la totalidad de las sumas adeudadas por EL/LOS CLIENTE(S) en virtud del presente contrato, incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos, impuestos y otros rubros aplicables, e iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales para la cobranza de la totalidad de la deuda. En cuyo caso EL/LOS CLIENTE(S) deberá cancelar dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la recepción de la referida comunicación, la totalidad de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato y en los demás créditos, éstos últimos de ser el caso, para lo cual LA CAJA acompañará a la comunicación escrita antes mencionada una liquidación de saldo deudor confeccionada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 132° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante la Ley N° 26702).

La facultad de LA CAJA descrita en el párrafo anterior podrá ser ejercida en caso se produzca la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos de incumplimiento:

- i. Si ocurriese el vencimiento de cualquier deuda directa o indirecta de EL/LOS CLIENTE (S) frente a LA CAJA.
- ii. Si EL/LOS CLIENTE (S) no cumple con proporcionar los documentos e informes que se les solicite en la oportunidad requerida.
- iii. Si EL/LOS CLIENTE (S) no informa a LA CAJA de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
- iv. Si EL/LOS CLIENTE (S) incumple con sus obligaciones bajo cualquier otro contrato de financiamiento y/o crédito que hayan celebrado o celebren con LA CAJA, como deudor o garante, o se presentara la ocurrencia de algún evento que de acuerdo a algún contrato de crédito u otro vigente de EL/LOS CLIENTE (S), faculte al acreedor respectivo a declarar la aceleración de alguna de las obligaciones de EL/LOS CLIENTE (S).
- v. Si EL/LOS CLIENTE(S) es parte en algún proceso judicial o arbitral, o por causa de cualquier medida cautelar o innovativa, dentro o fuera de proceso, trabada contra EL/LOS CLIENTE(S) o los activos de EL/LOS CLIENTE(S), y como consecuencia de ello y a criterio de LA CAJA, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido o se afecte o perjudique la situación legal, económica, financiera o comercial de EL/LOS CLIENTE (S) y/o dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a LA CAJA materia de este contrato o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por ésta.
- vi. Si EL/LOS CLIENTE(S) solicitase o fuese declarado insolvente o en quiebra por autoridad competente, o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier procedimiento concursal, preventivo o no, y/o procedimientos similares.
- vii. Si cualquier gobierno o autoridad condena, nacionaliza, incauta, o expropia todo o cualquier parte sustancial de los activos o actividades en general de EL/LOS CLIENTE(S); o asume el control de dicha propiedad o activos, o de las operaciones del negocio, o inicia cualquier acción que impida que EL/LOS CLIENTE(S) o sus funcionarios ocupen los negocios.
- viii. Si EL/LOS CLIENTE(S) utiliza el crédito para un destino distinto al objeto del crédito.
- ix. Si se modifica la clasificación crediticia de EL/LOS CLIENTE(S), mediante un reporte negativo en el sistema financiero, u ocurriese, a criterio de LA CAJA, cualquier evento que ocasione que se produzca una de las situaciones antes mencionadas.
- x. Si EL/LOS CLIENTE(S) no cumpliera con entregar la información requerida por LA CAJA, esta información comprende estados financieros, flujos de caja y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será presentada con la firma respectiva de Contador Público hábil.
- xi. Si EL/LOS CLIENTE(S) no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

EL/LOS CLIENTE (S) por su parte, mediante formulario proporcionado por LA CAJA, pondrá término a este contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito a LA CAJA, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas y/o asumidas, conforme a este contrato y según liquidación que realice LA CAJA.

Asimismo, LA CAJA puede resolver el presente cuando se presenten los siguientes casos:

- i. Si EL/LOS CLIENTE(S) no cumple con otorgar las garantías solicitadas por LA CAJA.
- ii. Cuando EL/LOS CLIENTE(S) realice operación que puedan perjudicar a LA CAJA o cometa actos dolosos contra los bienes o personal de LA CAJA.



- iii. Cuando LA CAJA detecte el uso del crédito y/o de la cuenta referida en el presente contrato para fines ilícitos o advierta indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas por parte EL/LOS CLIENTE(S). En estos casos el aviso respectivo al cliente se efectuara dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución del contrato.

**DÉCIMA: Emisión del Pagaré Incompleto.**- En respaldo del crédito a que se refiere la cláusula primera, EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A) podrán emitir, afianzar y aceptar un pagaré incompleto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Asimismo, a través del presente Contrato autorizan a LA CAJA a completar dicho título valor cuando se incumpla en el pago de las cuotas según el Cronograma de Pagos o se produjese cualquiera de las causales de resolución de contrato establecido en la cláusula Novena.

LA CAJA queda facultada a consignar la fecha de emisión, incluir el monto total de las deudas vencidas, el importe correspondiente a la liquidación de la(s) suma(s) adeudada(s) considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados o penalidad, comisiones y gastos establecidos en la Hoja de Resumen de LA CAJA.

Al no cumplirse con cancelar la totalidad de la obligación se procederá al trámite judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor, y por consiguiente a la ejecución del pagaré.

EL(LA) CLIENTE autoriza a LA CAJA para que, alternativamente y, a su elección, pueda iniciar la cobranza del saldo deudor por la vía ejecutiva con el pagaré o con la liquidación de saldo deudor a la que se refiere el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702.

Si el pagaré o, en su caso, la liquidación de saldo deudor no fuera cancelado oportunamente por EL(LA) CLIENTE, su importe devengará hasta su total cancelación los intereses compensatorios y moratorios que se detallan en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato, sin necesidad de que EL(LA) CLIENTE sea constituido(a) en mora o requerido al pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 1333° del Código Civil.

EL(LA) CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de la cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré incompleto girado a LA CAJA.

EL(LA) CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y cuyas estipulaciones para proceder al llenado cuentan con su plena conformidad y haber sido informado por LA CAJA de los mecanismos y procedimiento para completarlo, así como los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión y/o aceptación de títulos valores incompletos, como son:

- La fecha de emisión del pagaré será la del día de suscripción del presente Contrato.
- La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que LA CAJA de por vencidos todos los plazos.
- El importe que se consignará en el pagaré será el que resulte de la liquidación que LA CAJA practique e incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación comprendiendo capital, intereses

compensatorios y moratorios, comisiones, seguros y gastos según la fecha en que se practique dicha liquidación, o a la fecha en que se suscribe el presente documento, a elección de LA CAJA.

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título emitido por EL(LA) CLIENTE y/o por EL(LA) FIADOR(A) para respaldar cualquier responsabilidad patrimonial de EL(LA) CLIENTE frente a LA CAJA, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

La prórroga del pagaré o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, de ser el caso, tampoco constituirá novación de la misma.

Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa<sup>6</sup>.

**DÉCIMO PRIMERA: Constitución de Fidores Solidarios.**- Interviene(n) en el presente contrato, la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y generales de ley se señalan en el Anexo N° 1, quien(es) se constituye(n) en EL(LA) FIADOR(A) de EL/LOS CLIENTE(S).

Con la suscripción del presente contrato EL(LA) FIADOR(A) mantiene obligaciones y derechos con LA CAJA. En ese sentido, EL(LA) FIADOR(A) otorga a favor de LA CAJA fianza solidaria, irrevocable, ilimitada, incondicionada, indivisible y de realización automática a solo requerimiento de ésta, con expresa renuncia al beneficio de excusión y, a los beneficios de los artículos 1899° y 1902° del Código Civil, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que EL/LOS CLIENTE(S) haya asumido frente a LA CAJA en virtud del crédito que ésta le ha concedido de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato.

Especialmente, EL(LA) FIADOR(A) declara conocer las causales bajo las cuales LA CAJA tendrá derecho a exigir a EL/LOS CLIENTE(S) el pago del íntegro de lo adeudado, quedando entendido que al tener la presente fianza el carácter de solidaria, LA CAJA podrá indistintamente y, en el orden que considere conveniente dirigirse contra EL/LOS CLIENTE(S) y/o contra EL(LA) FIADOR(A) para que honre su fianza. En tal sentido, queda entendido que LA CAJA podrá proceder a la ejecución de la fianza cuando EL/LOS CLIENTE(S) incumpla cualesquiera de las obligaciones asumidas con LA CAJA en virtud del presente contrato, pues constituye expresa voluntad de EL(LA) FIADOR(A) que LA CAJA se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación del crédito concedido a EL/LOS CLIENTE(S), no pudiendo EL(LA) FIADOR(A) demandar la liberación de su garantía mientras las obligaciones

---

<sup>6</sup> Debe precisarse que la aprobación de la presente cláusula por este organismo supervisor, no debe entenderse como una exoneración de cumplimiento de una norma imperativa - artículo 183° de la Ley N° 26702 antes indicado-, ya que el ejercicio de lo dispuesto en el contrato debe aplicarse en congruencia con el ordenamiento jurídico, con lo cual cabe la destrucción de documentación física en la medida que se cumpla con el procedimiento 69 del TUPA sobre uso de la tecnología de microformas.



asumidas por EL/LOS CLIENTE(S) derivadas del presente contrato no estén totalmente cumplidas a satisfacción de LA CAJA.

EL(LA) FIADOR(A) tiene derecho a intervenir como tal en las prórrogas o refinanciamientos que LA CAJA pudiera otorgar al EL/LOS CLIENTE(S), dejando expresa constancia que aún cuando no intervenga en dichas operaciones de crédito, es voluntad de las partes que EL(LA) FIADOR(A) y EL/LOS CLIENTE(S) habrán de responder solidariamente frente a LA CAJA hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del crédito materia del presente contrato, o que se deriven de ellas, sin reserva ni limitación alguna, hayan intervenido o no en las mencionadas prórrogas o refinanciamientos.

EL(LA) FIADOR(A) tiene derecho a solicitar la devolución del pagaré y/o una constancia de no adeudo, cuando la obligación, materia del presente contrato se encuentre total y debidamente cancelada.

**DÉCIMO SEGUNDA: Extensión de la Fianza.**- La presente fianza se extiende además del capital a los intereses compensatorios y moratorios que se generen del crédito otorgado, comisiones, primas, tributos si los hubiere, gastos que EL/LOS CLIENTE(S) llegase a adeudar a LA CAJA.

EL(LA) FIADOR(A) acepta anticipadamente cualquier prórroga que LA CAJA pueda concederle a EL/LOS CLIENTE(S) para el pago de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que en ningún caso, dicha prórroga podrá extinguir la presente fianza solidaria, en aplicación del artículo 1901° del Código Civil. Asimismo, EL(LA) FIADOR(A) no quedará liberado(a) de su obligación, si por cualquier causa no imputable a LA CAJA, quedará perjudicado(a) en su derecho de subrogación.

## **PARTE SEGUNDA: DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

**DÉCIMO TERCERA: Constitución de Garantía Mobiliaria sobre dinero y/o depósito.** Interviene(n) en el presente contrato, la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y generales de ley se señalan en el Anexo N° 1, quien(es) se constituye(n) en EL(LA) GARANTE de EL/LOS CLIENTE(S).

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LA) GARANTE en garantía del cumplimiento de la obligación de pago asumida en virtud del presente contrato constituye garantía mobiliaria a favor de LA CAJA hasta por la suma indicada en el Anexo N° 1, más los intereses y gastos y por un plazo indeterminado, sobre su(s) Cuenta(s) de Ahorro y/o Depósito a Plazo Fijo indicado(s) en el Anexo N° 1.

Se conviene en designar a LA CAJA, cuyo domicilio se indica en el Anexo N° 1, en calidad de DEPOSITARIO de la garantía señalada en el Anexo N° 1, quien no cobrará suma alguna por prestar dicha función.

**DÉCIMO CUARTA: Alcance de la Garantía Mobiliaria.**- La garantía mobiliaria que se constituye también garantiza todos los créditos y obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras asumidas por EL(LA)CLIENTE. El plazo de garantía de la garantía mobiliaria materia de este contrato es indeterminado y se mantendrá vigente mientras subsista el crédito a favor de EL(LA) CLIENTE y, en todo caso, mientras exista una obligación pendiente de pago a favor de LA CAJA.

**DÉCIMO QUINTA: Efectos de la Garantía Mobiliaria.**- Las partes convienen que la garantía mobiliaria que se constituye sobre su(s) cuenta(s) de Ahorros y/o Depósitos a Plazo Fijo indicada(s) en el Anexo N° 1 quedará perfeccionada a la firma del presente documento, momento desde el cual surtirá todos sus efectos; salvo que LA CAJA decida elevar este contrato a escritura pública, en cuyo caso, surtirá sus efectos a partir de la suscripción del referido instrumento público.

Asimismo, EL(LA) CLIENTE y/o EL(LA) GARANTE asume como obligación de no hacer: el no gravar su(s) Cuentas de Ahorros y/o Depósito a Plazo Fijo constituida(s) en garantía mobiliaria descritas en la cláusula décimo Tercera del presente instrumento, sin previo consentimiento de LA CAJA. El incumplimiento de esta obligación faculta a LA CAJA a exigir el pago de lo adeudado.

**DÉCIMO SEXTA: Extensión de la Garantía Mobiliaria.**- Están comprendidos los accesorios, así como a todo tipo de intereses, frutos, rentas, indemnizaciones, incrementos, reajustes, comisiones y todo por cuanto pueda corresponder a la(s) Cuenta(s) de Ahorros y/o Depósitos a Plazo Fijo constituida(s) en garantía mobiliaria. Asimismo, se extiende la garantía mobiliaria a todo derecho presente o futuro que pudiera existir, facultando a LA CAJA para hacer efectivo directamente y sin necesidad de declaración posterior.

**DÉCIMO SÉPTIMA: Ejecución de la Garantía Mobiliaria.**- En el supuesto que LA CAJA de por vencida la totalidad de las obligaciones asumidas por EL(LA) CLIENTE, ésta tendrá derecho a hacer efectivo su crédito con cargo al dinero otorgado en garantía mobiliaria, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, aplicando el dinero otorgado en garantía mobiliaria a la cancelación de la deuda y obligaciones garantizadas en el presente instrumento. Para tal efecto, LA CAJA y EL(LA) CLIENTE acuerdan que ante el incumplimiento en el pago de la obligación, LA CAJA queda facultada para adjudicarse el(los) bien(es) mueble(s) afecto(s) de garantía mobiliaria. Previamente, LA CAJA notificará el monto detallado de la obligación no pagada y el valor del (de los) bien(es) afecto(s) en garantía acordado en el presente contrato a EL(LA) CLIENTE y al REPRESENTANTE designado.

En mérito al presente documento LA CAJA y EL(LA) CLIENTE otorgan poder(es) específico(s) e irrevocable(s) al REPRESENTANTE, cuyas generales de ley constan en la parte final del presente contrato; para que, indistintamente de ser el caso; en calidad de representante(s) realice(n) la Adjudicación Directa, formalización de la transferencia del (de los) bien(es) mueble(s) afecto(s) con garantía mobiliaria a favor de LA CAJA; Asimismo, suscriba toda la documentación necesaria para la expedición de la constancia de adjudicación para los efectos tributarios correspondientes.

**DÉCIMO OCTAVA: Declaración Jurada.**- EL(LA) CLIENTE y/o EL(LA) GARANTE declara(n) bajo juramento que su(s) Cuenta(s) de Ahorros y/o Depósito a Plazo Fijo indicada(s) en la cláusula décimo tercera se encuentra(n) abierta(s) en LA CAJA, la(s) misma(s) que es (son) de su exclusiva propiedad, indicando que sobre los depósitos que se afectan en garantía mobiliaria no pesa ningún gravamen, embargo, responsabilidad, carga, medida judicial o extrajudicial que limite en modo alguno su libre disposición y posterior oponibilidad.

**DÉCIMO NOVENA: Garantía Mobiliaria sobre Bienes.**- Interviene(n) en el presente contrato, la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y generales de ley se señalan en el Anexo N° 1, quien(es) se constituye(n) en EL(LA) GARANTE de EL/LOS CLIENTE(S).

EL/LOS CLIENTE(S), en garantía del cumplimiento de la obligación de pago asumida en virtud del presente contrato, constituye un acto jurídico de garantía mobiliaria a favor de LA CAJA hasta por la suma indicada en el Anexo 1, además de los intereses y gastos correspondientes y por un plazo indeterminado, sobre el(los) bien(es) descrito(s) en dicho Anexo N° 1 del presente Contrato.

La garantía mobiliaria del (de los) bien(es) descrito(s) en la presente cláusula afecta un(os) bien(es) que EL/LOS CLIENTE(S) adquirirá (bien ajeno), para lo cual ésta la constituye como garantía preconstituida, la que estará condicionada para tener eficacia que el(los) citado(s) bien(es) sea(n) de su propiedad y lleguen a existir (bienes futuros).

El(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria antes indicado(s), se encuentra(n) ubicado(s) en la dirección señalada en el Anexo N° 1 del presente Contrato, el(los) cual(es) no podrán(n) ser trasladado(s) a localidad distinta del domicilio declarado por EL/LOS CLIENTE(S), sin previo conocimiento de LA CAJA.

De mutuo y común acuerdo, el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria y descrita(s) en el Anexo N° 1 del presente Contrato, está(n) valorizado(s) en la suma ahí indicada. Sin perjuicio de lo expuesto, EL/LOS CLIENTE(S) autoriza a LA CAJA a efectuar tasaciones al(a los) referido(s) bien(es), por perito inscrito en la REPEV de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Los gastos que estas tasaciones ocasionen serán cargados al crédito como gasto, de acuerdo a lo detallado en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato.

Sin embargo, LA CAJA se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime conveniente, una nueva tasación por cuenta y costo de EL/LOS CLIENTE(S), asumiendo éste la obligación de facilitar el libre acceso al(a los) bien(es) a los tasadores que LA CAJA designe.

En caso de venta extrajudicial y/o adjudicación en pago se tomarán los valores de acuerdo al Anexo N° 1.

Se conviene en designar como DEPOSITARIO del(de los) referido(s) bien(es), a la persona descrita en el Anexo N° 1, quién no cobrará suma alguna por prestar dicha función, quedando obligado a: i) dar mantenimiento adecuado al(a los) bien(es), cuidándolo de manera diligente y sin permitir su deterioro más allá del uso normal del mismo; ii) entregar el(los) citado(s) bien(es) para los fines de su ejecución; e, iii) informar a LA CAJA sobre la ubicación del(de los) bien(es), su estado y de cualquier hecho, acto o medida que afecte o pueda afectar los derechos de LA CAJA, producto de la garantía.

Asimismo, EL DEPOSITARIO se obliga a entregar la posesión del(los) bien(es) afecto(s) a garantía mobiliaria a LA CAJA o al REPRESENTANTE (persona designada por las partes para ejecutar la garantía mobiliaria, descrito al final del presente instrumento), bastando la comunicación notarial con el requerimiento de pago.

EL DEPOSITARIO asume la obligación de informar por escrito a LA CAJA sobre la situación y estado del(los) bien(es), cada vez que éste así lo requiera.

LA CAJA queda expresamente facultada para inspeccionar el estado de conservación del(los) bien(es) materia de la garantía mobiliaria, en cualquier momento, sin previo aviso a EL/LOS CLIENTE(S), para lo cual, EL DEPOSITARIO, se obliga a prestar las facilidades correspondientes a los funcionarios autorizados de LA CAJA.

Si las condiciones de depósito, fueran en algún modo variadas o violadas por EL DEPOSITARIO, en caso recaiga esta designación en EL/LOS CLIENTE(S) distinto a un tercero, LA CAJA podrá dar por vencidos todos los plazos del crédito otorgado a EL/LOS CLIENTE(S) e iniciar el cobro sin perjuicio de ejecutar el(los) bien(es) afectos a garantía mobiliaria.

Las partes acuerdan que todos los gastos de conservación, custodia, mantenimiento del (de los) bien(es), informes, primas de seguros, pago de tributos y cualquier gasto serán de cargo y cuenta de EL/LOS CLIENTE(S).

**VIGÉSIMA: Del Alcance de la Garantía Mobiliaria.**- La garantía mobiliaria que se constituye también garantiza todos los créditos y obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras asumidas por EL/LOS CLIENTE(S). La vigencia de la garantía mobiliaria materia de este contrato, es indefinida y se mantendrá en tanto haya obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de EL/LOS CLIENTE(S) a favor de LA CAJA.

**VIGÉSIMO PRIMERA: Efectos de la Garantía Mobiliaria.**- Las partes convienen que la garantía mobiliaria que se constituye sobre el(los) bien(es) descrito(s) en el Anexo 1 quedará(n) formalizada(s) mediante su inscripción en el registro de bienes muebles correspondiente.

Asimismo, EL/LOS CLIENTE(S) asume como obligación de no hacer: “el no gravar ni transferir el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria descrito en Anexo 1, sin previo conocimiento de LA CAJA”.

**VIGÉSIMO SEGUNDA: Extensión de la Garantía Mobiliaria.**- Están comprendidos los accesorios, así como todo tipo de intereses, frutos, rentas, indemnizaciones, incrementos, reajustes comisiones y todo cuanto pueda corresponder al bien referido en el anexo 1. Asimismo, se extiende la garantía mobiliaria a todo derecho presente o futuro que pudiera existir, facultando a LA CAJA para hacerlo efectivo directamente y sin necesidad de declaración posterior.

**VIGÉSIMO TERCERA: Declaración Jurada.**- EL/LOS CLIENTE(S) declara bajo juramento que el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, es(son)/será de su exclusiva propiedad, indicando que sobre el(los) mismo(s) no pesa(n) embargos, gravámenes judicial o extrajudicial, cargos u obligaciones o contrato que limite el ejercicio de su derecho de propiedad o su libre disposición y posterior oponibilidad sobre el mismo, y se compromete a mantener en buen estado de conservación y valor el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria.

**VIGÉSIMA CUARTA: Reajuste de la Garantía Mobiliaria.**- En previsión de la posible situación de pérdida de valor que se pueda presentar en la cotización a futuro del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria y para mantener siempre el valor de éste(os), EL/LOS CLIENTE(S) se compromete a reajustar su garantía con otro(s) bien(es), de tal manera que su valorización siempre sea la detallada en el Anexo N° 01.

**VIGÉSIMO QUINTA: Ejecución de la Garantía Mobiliaria.**- Producido el incumplimiento de la obligación, LA CAJA procederá a remitir comunicación notarial a EL(LA) CLIENTE requiriendo el pago inmediato del íntegro del monto adeudado, incluyendo capital, intereses compensatorios, moratorios, además de los gastos, comisiones, seguros y cualquier otro concepto aplicable vigente a la fecha de pago. Asimismo, pondrá a conocimiento del representante y de EL/LOS CLIENTE(S), el incumplimiento del pago de la

deuda. Transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación y sin que se haya producido el pago, LA CAJA podrá proceder mediante cualquiera de las alternativas siguientes:

1. Venta Extra judicial, conforme a la cláusula Vigésima Sexta y a través del representante en común
2. Ejecución judicial, conforme al Código Procesal Civil
3. Adjudicación conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Séptima

**VIGÉSIMO SEXTA: Venta Extrajudicial de la Garantía Mobiliaria.**- LA CAJA y EL/LOS CLIENTE(S), convienen que ante el incumplimiento en el pago del crédito, se sujetan a las siguientes condiciones para la venta del(los) bien(es):

1.- El acto de la venta estará a cargo del REPRESENTANTE EN COMUN cuyos nombres y datos se encuentran en el anexo 1, quien queda plenamente facultado para suscribir todos los documentos necesarios conforme a las normas vigentes para perfeccionar la adjudicación.

2.- La venta directa podrá realizarse a cualquier interesado que esté dispuesto a pagar el precio base de realización convenida.

LA CAJA podrá convocar a cualquier interesado sin intervención de autoridad judicial, ni martillero o agente alguno.

3.- LA CAJA ante la falta de interesados podrá convocar a cualquier interesado para la venta mediante avisos en cualquier medio de comunicación, durante el lapso que LA CAJA considere conveniente.

En caso de presentarse más de un interesado se dará en venta a la persona que oferte el mayor precio.

4.- Si transcurriera sesenta (60) días calendarios desde la remisión de la carta notarial sin haberse celebrado la venta, LA CAJA podrá solicitar la ejecución judicial conforme al código procesal civil.

5.- Si el valor de la venta fuera insuficiente para el pago total de la deuda LA CAJA podrá exigir el saldo mediante la emisión de un pagaré a la vista.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA: Adjudicación en Pago.**- LA CAJA y EL/LOS CLIENTE(S) acuerdan que ante el incumplimiento en el pago de la obligación LA CAJA queda facultada para adjudicarse el(los) bien(es) mueble(s) afecto(s) de garantía mobiliaria. Previamente, LA CAJA notificará el monto detallado de la obligación no pagada y el valor del bien afecto en garantía acordado en el presente contrato a EL/LOS CLIENTE(S) y al REPRESENTANTE designado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésima Octava.

**VIGÉSIMO OCTAVA: Representante para la Transferencia de los Bienes otorgados en Garantía Mobiliaria.**- En mérito al presente documento LA CAJA y EL/LOS CLIENTE(S) otorgan poder(es) específico(s) e irrevocable(s) al(los) apoderado(s) cuyas generales de ley constan en el Anexo N° 1 del presente Contrato; para que, indistintamente de ser el caso, en calidad de representante(s) realice(n) la venta (Venta Extrajudicial o por Adjudicación Directa), formalización de la transferencia de los bienes

muebles afecto con garantía mobiliaria a un tercero o a favor de LA CAJA, en caso de venta extrajudicial o de adjudicación en pago; asimismo, suscriba toda la documentación necesaria para la transferencia de los bienes, como la expedición de la constancia de adjudicación para los efectos tributarios correspondientes. Cabe precisar que dicha venta será realizada conforme a lo señalado en la Ley que se encuentre vigente.

**VIGÉSIMO NOVENA: Facultad de Compensación.**- EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) facultan a LA CAJA, en forma expresa e irrevocable, a realizar la compensación de los saldos deudores o sumas que pudieran resultar de cualquiera de las obligaciones vencidas y exigibles, pudiendo retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad o que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar/retirar los importes correspondientes (excepto activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho) en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier oficina de LA CAJA conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley N° 26702. En estos casos, LA CAJA comunicará a su domicilio, por correo electrónico, mensajes de texto o llamadas telefónicas a EL/LOS CLIENTE(S) informando la aplicación de dicha compensación dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a su aplicación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado.

En caso la amortización de lo adeudado se realice con cargo a una cuenta o depósito a plazo fijo EL/LOS CLIENTE(S) autoriza a LA CAJA abrir un depósito a su nombre por el monto restante luego de realizar el cargo correspondiente y por el plazo faltante, aplicando la Tasa de interés Compensatoria efectiva Anual que corresponda según tarifario vigente al día de la apertura..

**TRIGÉSIMO: Cesión de Posición Contractual.**- EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) prestan su conformidad a la cesión de posición contractual que LA CAJA pudiera efectuar a favor de un tercero respecto de este contrato, la que conforme a lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil, tendrá efectos desde que le(s) sea comunicada por escrito de fecha cierta.

**TRIGÉSIMO PRIMERA: Gastos del Contrato.**- Las partes acuerdan que los gastos que originen celebración y ejecución de este contrato, serán de cargo exclusivo de EL(LA) CLIENTE.

**TRIGÉSIMO SEGUNDA: Beneficios, Riesgos y Condiciones.**-

(i) El pago de todas las cuotas deberá realizarse en la moneda señalada en la Hoja Resumen, no obstante LA CAJA se reserva el derecho de aceptar el pago de las cuotas en moneda distinta a la pactada, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- a) Para créditos otorgados en dólares americanos, LA CAJA podrá permitir el pago en moneda nacional al tipo de cambio vigente en LA CAJA en la fecha que se realice dicho pago.
- b) Para créditos otorgados en moneda nacional, LA CAJA podrá permitir el pago en moneda extranjera al tipo de cambio vigente en LA CAJA en la fecha que se realice dicho pago.

(ii) Los pagos deben efectuarse por el titular del crédito o por un tercero mayor de edad.

(iii) En caso del fallecimiento del titular del crédito, los herederos o apoderados debidamente autorizados deberán adjuntar los documentos necesarios y entregarlo en cualquiera de nuestras Agencias a nivel



nacional. Los requisitos y procedimiento se encuentran publicados en la página web de LA CAJA ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)).

(iv) Para atender las solicitudes de resolución del presente contrato, EL/LOS CLIENTE(S) deberá acercarse a cualquiera de nuestras Agencias a nivel nacional y efectuar el pago total del crédito.

(v) Ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte negativo correspondiente a las centrales de riesgo con la calificación negativa que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones Vigente.

(vi) En caso de efectuarse un refinanciamiento o reestructuración, la clasificación de riesgo de EL/LOS CLIENTE(S) se mantendrá en sus categorías originales, con excepción de encontrarse con la clasificación de Normal, la cual se deberá reclasificar como Con Problemas Potenciales (CPP).

(vii) La clasificación crediticia de EL/LOS CLIENTE(S) refinanciados o reestructurados podrá ser mejorada en una categoría, cada dos (2) trimestres, siempre que EL/LOS CLIENTE(S) haya efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas. Si por el contrario, EL/LOS CLIENTE(S) presenta atrasos en los pagos de sus cuotas pactadas o deterioro en su capacidad de pago, LA CAJA procederá a reclasificar al deudor, inmediatamente, en una categoría de mayor riesgo.

(viii) En caso que el refinanciamiento o reestructuración contemplase un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia de EL/LOS CLIENTE(S) se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

(ix) Si EL/LOS CLIENTE(S) posee una cuenta de ahorro, de existir un cargo realizado indebidamente al usuario, se procederá a depositar el saldo cobrado en exceso en tal cuenta, en caso contrario se generará una cuenta para efectuar la devolución del monto cobrado en exceso, para lo cual LA CAJA le comunicará de éste hecho a EL/LOS CLIENTE(S) mediante los medios de comunicación directos establecidos, tales como correos electrónicos, estados de cuenta, comunicaciones telefónicas o comunicaciones escritas al domicilio de EL/LOS CLIENTE(S), quién tendrá que acercarse a nuestra Agencia Principal para firmar los documentos necesarios para la regularización de la apertura de cuenta y con ello poder retirar el dinero. Dicha cuenta de ahorros se registrará bajo las condiciones publicadas para las cuentas de Ahorros en la página web de LA CAJA ([www.cajametropolitana.com.pe](http://www.cajametropolitana.com.pe)). Esta información también se indica en la Cartilla Informativa.

**TRIGÉSIMO TERCERA: Información requerida por LA CAJA.-** Es responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por LA CAJA, comprometiéndose en cumplir esta obligación, brindando cualquier información solicitada<sup>7</sup>, esta información comprende estados financieros, flujos de caja y cualquier

---

<sup>7</sup> La presente cláusula se aprueba considerando que la información que se recibe, verifica, actualiza e intercambia tiene como finalidad la ejecución del contrato; es decir, no se encuentra bajo el ámbito de competencia de otros organismos, como la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Caso contrario, correspondería consignarse en documento aparte, ya que no podría ser parte de las cláusulas generales de contratación que aprueba esta Superintendencia.

información contable, económica y financiera, la misma que será proporcionada cada seis meses con la firma respectiva de Contador Público hábil.

**TRIGÉSIMO CUARTA: Reclamos y consultas.**- LA CAJA cuenta con un sistema de atención al usuario, el cual recibirá sus reclamos, los cuales serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario; asimismo, EL/LOS CLIENTE(S), podrá recurrir ante INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)) o Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**TRIGÉSIMO QUINTA: De la competencia y el domicilio.**- Las partes intervinientes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de la Ciudad en la que se suscribe el presente contrato. y, renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles.

Las notificaciones y comunicaciones a las partes, sean cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento, salvo que previamente se hubiera comunicado indubitadamente la variación de domicilio dentro del radio urbano<sup>8</sup> con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, para la vigencia del mismo.

Agregue usted Señor Notario las cláusulas que fueren de ley y sírvase elevar la presente minuta a escritura pública, así como proceder a su inscripción en el Registro correspondiente.

Lugar y fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
EL/LOS CLIENTE(S)

\_\_\_\_\_  
EL/LOS CLIENTE(S)

\_\_\_\_\_  
EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

\_\_\_\_\_  
EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

\_\_\_\_\_  
EL(LA) GARANTE

\_\_\_\_\_  
EL(LA) GARANTE

\_\_\_\_\_  
EL DEPOSITARIO

<sup>8</sup> Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

**ANEXO N° 1**

**DE LAS PARTES, EL BIEN Y/O BIENES, LAS OBLIGACIONES, PENALIDADES Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

**REFERENCIAS DE LA PRESENTE OPERACIÓN CREDITICIA**

**1. DETALLE DEL CRÉDITO:**

Monto..... Plazo..... Objeto .....

**2. EL/LOS CLIENTE (S)**

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre: .....

DNI No..... RUC. No. ....

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: ..... (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf. ....

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre: .....

DNI No..... RUC. No. ....

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: ..... (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf. ....

**3. EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)**

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre: .....

DNI No..... RUC. No. ....

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: ..... (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf. ....

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre: .....

DNI No..... RUC. No. ....

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....  
Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....  
Estado Civil: ..... (Casado con..... con DNI No.....)  
Correo electrónico:..... Telf. ....

#### 4. EL(LA) GARANTE

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre: .....

DNI No..... RUC. No. ....

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: ..... (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf. ....

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre: .....

DNI No..... RUC. No. ....

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: ..... (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf. ....

#### 5. LA CAJA

Razón Social: CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA S.A.

Registro Único de Contribuyente: 20100269466

Domicilio fiscal: AV. NICOLAS DE PIEROLA NRO. 1785 URB. CERCADO LIMA - LIMA – LIMA

Representante(s):

a. Nombre(s) y Apellido(s):.....

Documento de identidad: .....

b. Nombre(s) y Apellido(s):.....

Documento de identidad: .....

Con poderes inscritos en la Partida N° 11007778 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

### REFERENCIAS DE LA GARANTIA MOBILIARIA

#### 6. GARANTÍA MOBILIARIA

##### SOBRE CUENTAS DE AHORRO Y/O PLAZO FIJO

Numero..... Moneda.....

Monto.....

Numero..... Moneda.....

Monto.....

Numero..... Moneda.....  
Monto.....

Numero..... Moneda.....  
Monto.....

Numero..... Moneda.....  
Monto.....

**SOBRE BIENES MUEBLES**

Descripción del Bien..... Monto de la garantía mobiliaria.....  
Valor del Bien:..... (que será igual al monto del gravamen, y servirá para  
determinar el precio base para fines de su realización)  
Depositario del Bien:.....

**7. REPRESENTANTE PARA LA TRANSFERENCIA DEL BIEN**

DENOMINACIÓN /RAZÓN SOCIAL: .....  
RUC...../ Partida ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....  
Gerente General: ..... DNI N°.....  
Domicilio: .....

En señal de conformidad del presente CONTRATO y ANEXO 1 las partes firman el presente documento,  
siendo hoy a los.....del mes de .....del año.....Asimismo,  
EL(LA) CLIENTE declara haber recibido una copia de los mencionados documentos.

\_\_\_\_\_  
EL/LOS CLIENTE(S)

\_\_\_\_\_  
EL/LOS CLIENTE(S)

\_\_\_\_\_  
EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

\_\_\_\_\_  
EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

\_\_\_\_\_  
EL(LA) GARANTE

\_\_\_\_\_  
EL(LA) GARANTE

\_\_\_\_\_  
EL DEPOSITARIO

### **ENVIO DE INFORMACIÓN SOBRE PAGOS**

Solicito el envío de la información relacionada a mis pagos efectuados y pendientes:

SÍ ( ) NO ( )

En caso marque SI, elegir la siguiente forma de envío:

Aviso de vencimiento por medio físico (elegir una sola opción (página Web)

Domicilio   
Trabajo

Acceso a los estados de pago por medio electrónico (Página Web)

En caso de haber elegido la forma de envío por medio electrónico, deberá solicitar la afiliación al servicio de Banca por Internet a cualquier representante de nuestras oficinas a nivel nacional.

Declaración en caso de haber elegido la forma de envío por medio electrónico.

Solicito el uso del medio electrónico elegido a donde se servirán hacernos llegar los estados de pago. La recepción de esta información se encontrará bajo mi entera responsabilidad por la cual no atribuyo responsabilidad a LA CAJA por fallas en las comunicaciones, sistemas o medios telemáticos que impidan la recepción o la recepción oportuna de los estados de pago, o por fallas que determinen su recepción defectuosa o incompleta, responsabilizándome por las consecuencias del uso de dicho medio electrónico de recepción de información o del uso de la información ahí remitida.

### **SOBRE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Yo,....., identificado con D.O.I.\* N°....., declaro que los datos personales que la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima S.A. (en adelante La Caja) tiene, han sido proporcionados de forma libre, previa, expresa, inequívoca e informada a efectos que pueda tratarlos<sup>9</sup>, por sí misma o a través de terceros, pudiendo elaborar Bases de Datos con mi información proporcionada, conforme lo dispone la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Asimismo, por el presente documento La Caja podrá: (i) Otorgarme el producto y/o servicio solicitado; (ii) Proporcionarme información sobre los productos y/o servicios que comercializa; (iii) Enviarme información de ofertas y promociones comerciales y publicidad relacionada a los productos y/o servicios que La Caja comercialice; (iv) Almacenar y tratar mis datos personales, con fines estadísticos y/o históricos para La Caja o terceras personas vinculadas o no vinculadas y/o cualquier otra empresa que pertenezca o que pueda pertenecer en el futuro a La Caja; (v) Transferir a terceras personas mis datos personales para ofrecerme otros productos, y/o servicios y/u ofertas, y/o publicidad, y/o beneficios, entre otros. La autorización para el tratamiento de datos personales que se entregue a La Caja es por tiempo indefinido y

<sup>9</sup> Recopilar, registrar, organizar, almacenar, conservar, elaborar, modificar, bloquear, suprimir, extraer, consultar, utilizar, transferir, exportar, importar o procesar



estará vigente inclusive después del vencimiento de las operaciones, y/o de las relaciones contractuales y/o comerciales que mantengamos o pudiera mantener con La Caja.

El Cliente, declara haber sido informado que: (i) en caso no otorgue mi consentimiento, mis datos personales solo serán tratados para la ejecución o desarrollo de la operación ejecutada a la fecha; (ii) podré revocar en cualquier momento mi consentimiento, comunicando mi decisión por escrito en cualquiera de las agencias de La Caja, la cual no afectará el uso de mis datos ni el contenido de las bases de datos para la ejecución y/o cumplimiento de la referida transacción, (iii) podré ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de mis datos de acuerdo a la legislación vigente.

La Caja declara ser titular y responsable de las Bases de datos originadas por el tratamiento de los Datos Personales que recopile y/o trate y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, de acuerdo a Ley.

\* Documento Oficial de Identidad (DNI, CE, Pasaporte, otro).

**Consentimiento de datos personales:**

**SÍ ( )**

**NO ( )**

....., ..... de ..... de .....

**CLIENTE**

**FUNCIONARIO CAJA**

**Firma y Sello**

Nombre: .....

D.O.I. N° .....